Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI – 18020 (2012-48710)

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a solicitud de redención de pena del sentenciado **HUGO ALEXANDER RÍOS LOAIZA,** identificado con la cédula No. 98.642.869, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, conforme a documentos remitidos por dicho penal.

ANTECEDENTES

El JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, en sentencia proferida el 19 de noviembre de 2012 condenó a HUGO ALEXANDER RÍOS LOAIZA, a la pena de 274 meses y 19 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 20 años, como autor responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, según hechos ocurridos el 2 de agosto de 2012. Fallo que fue apelado y mediante sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, de fecha 21 de febrero de 2013, fue modificado imponiendo al penado una pena de 360 meses y 15 días de prisión.

Por estas diligencias el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 2 de agosto de 2012.

Este Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto el 18 de diciembre de 2013.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio GESDOC 2020EE0186561 del 10 de diciembre de 2020-*ingresado al Juzgado el 21 de enero de 2021-,* el Director del Epams Girón, remite para estudio de redención de pena del sentenciado **HUGO ALEXANDER RÍOS LOAIZA,** los siguientes certificados:

1-. Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17452808	01/01/2019 a 28/02/2019	Estudio	246
17596906	01/03/2019 a 30/06/2019	Estudio	480
17614788	01/07/2019 a 30/09/2019	Estudio	378
17698837	01/10/2019 a 31/12/2019	Estudio	366
17798515	01/01/2020 a 31/03/2020	Estudio	372
17877417	01/04/2020 a 30/06/2020	Estudio	348
17966870	01/07/2020 a 30/09/2020	Estudio	378
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			**2568**

2- Certificado de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
Constancia	10/11/2018 a 30/09/2020	Ejemplar

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

> *"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.*
>
> ***Parágrafo transitorio**. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras).*

Sin embargo, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por esta vía.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 1709 de 2014 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y arts. 100 a 101 del código penitenciario y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los

presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **HUGO ALEXANDER RÍOS LOAIZA** en cuantía de **214 días por estudio;** toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en el grado de EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **HUGO ALEXANDER RÍOS LOAIZA,** en cuantía de **214 días por estudio,** de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

bsbm